

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1087

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2016-00253-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: RAMIRO CIFUENTES DURAN.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES
2. SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS LTDA - SIMEC LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

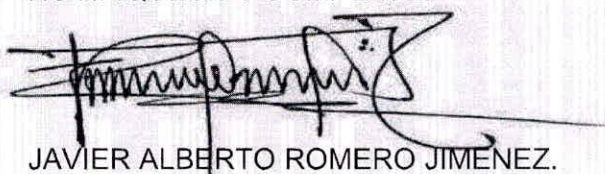
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y el curador ad-litem de SUMINISTROS Y MONTAJES ELECTROMECAÑICOS LTDA - SIMEC LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y TANYA PACHON MARIN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 141


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA SOLARTE MENESES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00140-00

AUTO No. 2000

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.102 del 7 de mayo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Real de Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALICIA SOLARTE MENESES
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00140-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 300.000 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) A CARGO DE LA DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO HERRERA HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00295-00

AUTO No. 2000

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.94 del 19 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

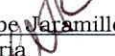
El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ALBERTO HERRERA HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00295-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 781.242 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.781.242 |

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.781.242 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIBER MARINO CARO GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00457-00

AUTO No. 1998

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.184 del 30 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

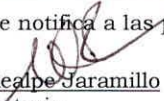
El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ELIBER MARINO CARO GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2017-00457-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | | |
|---------------------------------------|----|---------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ | 300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ | 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ | 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ | 300.000 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1088

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2017-00628-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD -
EMSSANAR E.S.S.
DEMANDADOS: MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL.

LLAMADOS EN GARANTÍA: 1. SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S.
2. CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.
3. GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE
DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. ADRES - Administradora de los Recursos del
Sistema General de Seguridad Social en Salud.
2. DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte integrada ADRES solicita la vinculación como litisconsorte necesario de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, argumentando lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 215 y siguientes de la Ley 100 de 1993 y el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, le corresponde a las Entidades Territoriales (Departamentos, Municipios y Distritos) asumir los costos de servicios de salud no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud – POS y en consecuencia en principio las EPS-S deben recobrar dichas prestaciones de salud ante el ente territorial.

Siendo EMSSANAR una EPS del Régimen Subsidiado, tal y como lo confiesa el mismo demandante, es claro que los servicios cuyo pago demanda la entidad por disposición legal deben ser asumidos por ente territorial, es decir el Departamento del Valle del Cauca y no por el FOSYGA. Así mismo debe considerarse que el litigio surgió en virtud del descontento de la EPS demandante frente a unos recobros que realizo. En este sentido es preciso señalar que el artículo 61 del Código General del Proceso señala como requisito para la integración del litisconsorcio: i) La existencia de una relación jurídico sustancial y, ii) Que quien sea llamado a integrar el litisconsorcio necesario sea sujeto de la relación jurídico sustancial o haya intervenido en los actos objeto de litigio.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que según lo explicado dicho ente territorial tiene relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por último, la integrada ADRES ha llamado en garantía a SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S., sociedades que hacen parte de UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA Y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, con quienes el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió contratos de consultorías (aportados al expediente) en el cual se dispuso una

cláusula que regula la INDEMNIDAD y sobre el particular se indica el compromiso del contratista a mantener indemne al Ministerio de Salud, con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, donde respondería por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, vinculados o dependientes.

El llamamiento en garantía se estima viable conforme lo dispone el artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá y se dará el trámite correspondiente.

En virtud a lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ADMÍTASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** realizado por ADRES en contra de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A.S., CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S.**, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Tercero: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuarto: NOTIFIQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los integrados y a los llamados en garantía, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Quinto: REQUIERASE A LA PARTE INTEGRADA ADRES para que gestione la notificación del llamado en garantía remitiendo los respectivos citatorios y avisos indicándole que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando sus documentos de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Sexto: ADVIERTASE que si la notificación de los llamados en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 66 del Código General del Proceso y se continuará con el proceso.

Séptimo: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA como apoderado (a) judicial de ADRES - Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 141

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: MARGARITA MARTINEZ ESCOBEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1134

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.786.329 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago a través de la mandataria, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002668555 por valor de \$1.786.329 mcte. a favor de la demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Mallely Mejía Quintero, portadora de la T.P. No.120.140 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141**, se notifica a las partes la presente providencia
Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GUEVARA MENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00330-00

AUTO No. 2005

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.168 del 4 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA GUEVARA MENDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00330-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A.:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 908.526 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.908.526 |

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$1.908.526 MCTE) A EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de COLFONDOS S.A.:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.000.000 |

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) A CARGO DE COLFONDOS S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1089

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00333-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUS DARY ORTIZ PUERTA.
DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES – UGPP.
2. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE
FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO como apoderado (a) judicial de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 141


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MONTOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00499-00

AUTO No. 2004

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.094 del 29 de mayo de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MONTOYA GONZÁLEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00499-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 900.000 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.900.000 |

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.900.000 MCTE) A EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA UNA DE LAS DEMANDADAS COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA TORRES PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00053-00

AUTO No. 2006

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.34 del 12 de febrero de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA TORRES PERDOMO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00053-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A.:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 2.000.000 |

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE) A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.000.000 |

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) EN IGUAL CUANTÍA A CARGO DE CADA DEMANDADA COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1090

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00054-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CIELO MENDEZ LONDOÑO.
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO: 1. CILIA INES ACOSTA OCAMPO.
2. OMAR CARREJO BEJARANO.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada CILIA INES ACOSTA OCAMPO y la curadora ad-litem del señor OMAR CARREJO BEJARANO contestaron la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de la integrada CILIA INES ACOSTA OCAMPO y la curadora ad-litem del señor OMAR CARREJO BEJARANO.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO HOYOS CAICEDO como apoderado (a) judicial de CILIA INES ACOSTA OCAMPO en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 141

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESÚS CORTES ALZATE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00182-00

AUTO No. 1999

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.140 del 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HUMBERTO DE JESÚS CORTES ALZATE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00182-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 900.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 900.000 |

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00192-00

AUTO No. 2002

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.60 del 5 de marzo de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RICARDO GÓMEZ LONDOÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00192-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de Colpensiones:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 2.000.000 |

SON: DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de Protección S.A.:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.000.000 |

SON: UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000 MCTE) A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1091

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00261-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LIBIA JURADO PALOMINO.
DEMANDADOS: PROTECCIÓN S.A.

LLAMADO EN GARANTIA: LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO.
2. PATRIMONIO AUTONOMO DE LA DIRECCION
TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.
3. DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE
CALDAS.
4. ESE HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS –
CALDAS.
5. ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL
UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS.

Examinado el expediente se observa que la parte integrada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En la misma contestación la parte integrada LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO solicita la vinculación como litisconsorte necesario de PATRIMONIO AUTONOMO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS; DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS; ESE HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS – CALDAS; y la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS, argumentando lo siguiente:

De manera atenta se sugiere al Despacho, vincular (si aún no se ha hecho) al PATRIMONIO AUTONOMO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y a la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS entidades que en calidad de PRESUNTOS CONTRIBUYENTES en el bono pensional Tipo A modalidad 2 al cual tiene derecho la demandante, tendrían un interés directo en el resultado del presente proceso ordinario laboral.

Igualmente se debe VINCULAR a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS – CALDAS y la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE MANIZALES – CALDAS instituciones del sector salud que, en calidad de EMPLEADORES de la demandante, al momento de expedir las certificaciones laborales han afirmado que, la obligación en el reconocimiento y pago de las cuotas partes de bono pensional que se generan por los lapsos de tiempos en que la señora JURADO PALOMINO laboró a su servicio, deben ser asumidas tanto por el PATRIMONIO AUTONOMO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS como por la DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS y, por lo tanto, corresponde a dichas entidades empleadoras el demostrar que, lo consignado en las certificaciones laborales por ellos expedidas es CORRECTO.

Atendiendo la anterior petición y con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, se considera procedente integrar como Litisconsorte Necesario a las entidades prenombradas, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que según lo explicado dichas entidades tienen relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

En virtud de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a PATRIMONIO AUTONOMO DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS; DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS; ESE HOSPITAL SAN JOSE DE AGUADAS – CALDAS; y la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS**, a la presente demanda, por las razones expuestas.

Segundo: ADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JOSE HUMBERTO ALVARADO NIÑO como apoderado (a) judicial de LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los integrados, por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda y sus anexos, tal como lo ordena el Art. 74 del C.P.T.

Quinto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 141



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

LEMZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS MARINO IBARGUEN MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00353-00

AUTO No. 2003

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **CONFIRMÓ** la sentencia absolutoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.255 del 30 de julio de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

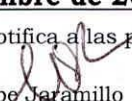
El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.


Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS MARINO IBARGUEN MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00353-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 300.000 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 300.000 |

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000 MCTE) A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1092

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00362.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: SIRLEY CRISTINA RESTREPO ALZATE.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por SIRLEY CRISTINA RESTREPO ALZATE quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONOCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA SANABRIA OSORIO como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 141

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1093

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00364.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: NANCY PEREZ HURTADO.
DEMANDADO: FUNDACIÓN FUERZA SOCIAL COLOMBIANA "FUSCOL".

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se anexa el comprobante de que la parte demandante haya enviado mediante mensaje de datos un ejemplar de la demanda a todos los sujetos procesales en cumplimiento a lo previsto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.
2. No suministra la dirección tanto física como electrónica de la parte demandante, conforme lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 25 #3 C.P.T.
3. El nombre de la empresa demandada tanto en el poder como en el escrito de la demanda es "FUNDACIÓN FUERZA SOCIAL COLOMBIANA "FUSCOL", sin embargo, el nombre que aparece en el certificado de existencia y representación legal es "FUNDACION FUERZA SOCIAL UBEIMAR DELGADO" Artículo 25 # 2 C.P.T.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior el juzgado,

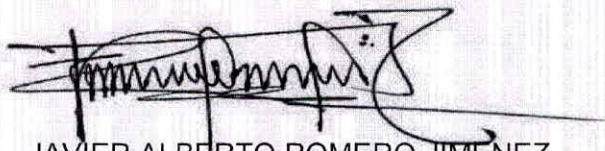
RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MAURICIO MOSQUERA RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial del (a) demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 141



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: RAÚL MADRIÑAN
DEMANDADO: COLPENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1133

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que Porvenir S.A. consignó a favor de la parte actora la suma de \$1.000.000 mcte., por concepto de las costas procesales a las que fue condenada, procede ordenar su pago a través de la mandataria, quien cuenta con facultad expresa para recibir conforme el poder que le fue otorgado el cual obra a folio 1, es por ello que se

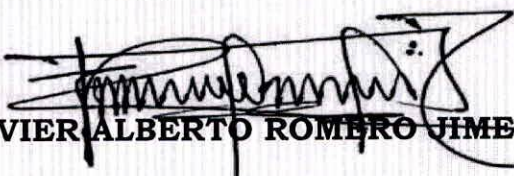
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título judicial No. 469030002693639 por valor de \$1.000.000 mcte. a favor del demandante a través de su apoderada judicial, la Dra. Anny Julieth Moreno Bobadilla, portadora de la T.P. No.128.416 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA AGUADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00466-00

AUTO No. 2007

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali quien **MODIFICÓ** la sentencia condenatoria de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No. 1749 del 30 de abril de 2021.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.


El Juez,

NOTIFÍQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARGARITA MARÍA AGUADO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00466-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas a cargo de PORVENIR S.A.:

| | |
|---------------------------------------|------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 877.803 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 0 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 877.803 |

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$877.803 MCTE) A CARGO DE PORVENIR S.A. Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

Liquidación de costas a cargo de COLPENSIONES:

| | |
|---------------------------------------|--------------|
| AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA | \$ 877.803 |
| AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA | \$ 1.000.000 |
| GASTOS PROCESALES ACREDITADOS | \$ 0 |
| TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS | \$ 1.877.803 |

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: GLORIA MARIA VARONA DE PIZARRO
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 – 00234-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No.1040 de fecha 2 de septiembre de la presente anualidad, con el título Judicial No.4690300002693394 del 16 de septiembre de 2021, por valor de **\$9.819.803,00 M/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más fijadas en el presente asunto, por lo tanto es procedente despachar favorablemente orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, por estar plenamente facultado para recibir.

Finalmente y como quiera que se dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No. No.4690300002693394 del 16 de septiembre de 2021, por valor de **\$9.819.803,00 M/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **MYRIAM MUÑOZ DE PIZARRO**, por estar plenamente facultado para recibir.


SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 1040 del 2 de septiembre de 2021. Líbrense los respectivos oficios de desembargo, su trámite está a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

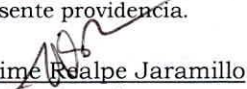


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 22 de septiembre de 2021

En Estado No. 141 se notifica a las partes la presente providencia.



Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: **MARÍA CAMILA VALBUENA CADAVID** C.C.1.144.144.933
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES –DIAN
VINCULADOS: MINISTERIO DE EDUCACIÓN, TERCEROS INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO No.1461 DE 2020 –DIAN.
RADICACIÓN: 76001-31-05-014-**2021-00246**-00

AUTO No.1980

Santiago de Cali, dieciocho (18) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Mediante providencia del 13 de septiembre de 2021, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali M.P. Dr. Fabio Hernán Bastidas Villota, advirtió nueva nulidad procesal en la presente acción y así la declaró, ordenando a este despacho resolver sobre la impugnación presentada por la accionante contra la Sentencia No.230 del 7 de julio de 2021 y realizar la debida notificación de la decisión.

Así las cosas, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, concediendo el recurso de impugnación oportunamente interpuesto por la accionante el 15 de julio de 2021 (archivo 14), quien fue debidamente notificada de la sentencia aludida, el mismo día (archivo 13). Debiendo resaltar, que la primera nulidad enrostrada por el superior, obedeció a la falta de notificación de la sentencia a la Comisión Nacional del Servicio Civil, no frente a la impugnante, por lo que no puede resultar afectado ahora su derecho de contradicción por el hecho de haberse dado cumplimiento a la orden de notificar a la entidad accionada CNSC, en virtud de ello se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, M.P. Dr. Fabio Hernán Bastidas Villota, mediante providencia 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de impugnación presentado por la accionante contra la Sentencia No.230 proferida en la presente acción.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, a los vinculados y a los terceros integrados, de esta decisión, vía correo electrónico y publicar la providencia en el micrositio web asignado a este despacho – estados electrónicos y avisos.

CUARTO: REMITIR las presentes diligencias al Honorable Tribunal Superior – Sala Laboral para lo de su competencia.

CÚMPLASE.

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **22 de septiembre de 2021**

En Estado No. **141**, se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Saramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: NUMAR RODRIGUEZ COY
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00380

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

El Señor **NUMAR RODRIGUEZ COY**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 95 del 12 de marzo de 2020, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 44 del 9 de abril de 2021.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor del señor **NUMAR RODRIGUEZ COY** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$62.008.990,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional causados desde el 31 de diciembre de 2014 al 30 de marzo de 2021., con su correspondiente mesada adicional.
- b. **CONDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE.**, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

LORA, o quien haga sus veces, a pagar en favor del señor **NUMAR RODRIGUEZ COY**, los intereses moratorios de que trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993., a partir del 5 de marzo de 2017 y sobre el importe de las mesadas retroactivas y las que se sigan causando hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de **\$3.500.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$50.000,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del auto de mandamiento de pago al representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional para la Defensoría del Estado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de septiembre de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD: 2021 – 00381

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1131

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

El Señor **CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Laboral en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de la condena contenida en la sentencia No. 335 del 4 de noviembre de 2020, emitida por esta Agencia Judicial, la cual fue modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, mediante sentencia No. 153 del 31 de mayo de 2021.

Aporta a la demanda, copia de las mencionadas sentencias y autos de liquidación y aprobación de costas en las cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto, merito ejecutivo al tenor del Art.100 del CPLySS.

E igualmente se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretaran una vez en firme la liquidación de crédito, esto para no incurrir en un exceso de embargo.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva Laboral en favor del señor **CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS** y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$79.346.192,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo pensional causados entre el 1 de octubre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2021.,
- b. **CONDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE., representada por el Doctor JUAN MIGUEL VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

LORA, o quien haga sus veces, a pagar en favor del señor **CARLOS ARNULFO GARCIA CASAS.**, los intereses moratorios de que trata el Artículo 141 de la Ley 100 de 1993., a partir del 1 de octubre de 2013., hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- c. Por la suma de **\$3.605.380,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- d. Por la suma de **\$908.526,00 M/cte.**, correspondiente a las costas y como agencias en derecho fijadas en primera instancia.
- e. Por las costas que se llegaren a generar en el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSONES EICE** para que descuente de la suma a cancelar lo correspondiente a la seguridad social en salud.

TERCERO: NOTIFICAR del mandamiento de pago ejecutivo al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus de conformidad con el **Art. 306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**.

Hágase saber a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSORÍA DEL ESTADO** del inicio del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **141** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **22 de septiembre de 2021**

La Secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/